



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.

Por una parte, la Universidad Nacional de Asunción, representada en este acto por su Rector, el Prof. Mst. ABEL BERNAL CASTILLO, quien fija domicilio en el Campus de la Universidad Nacional de Asunción, en la Ciudad de San Lorenzo, en adelante la UNA, y por la otra, el Instituto de Previsión Social, representado por su Presidente, el Abog. BENIGNO LOPEZ BENITEZ, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.272, de fecha 19 de setiembre de 2014, quien fija domicilio legal en la calle Constitución y Luis Alberto de Herrera, de la Ciudad de Asunción, en adelante el IPS; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

El objeto principal del Convenio es establecer una relación interinstitucional entre la UNA y el IPS para la cooperación mutua.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Ambas instituciones se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en sus respectivos ámbitos de competencia.

CLÁUSULA TERCERA:

El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre la UNA y el IPS.

CLÁUSULA CUARTA:

Las instituciones firmantes de este Convenio se comprometen a cooperar en las tareas de docencia, investigación y extensión universitaria, que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados en virtud de esta cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA QUINTA:

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en este Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de actas complementarias.

CLÁUSULA SEXTA:

Este Convenio no excluye la firma de acuerdos y Convenios Bilaterales y/o Multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.



CLÁUSULA SÉPTIMA:

La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos o anexos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de la UNA y el IPS. Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA:

Este Convenio tiene una duración de cinco (5) años, desde la fecha de su suscripción, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un período equivalente. Podrá ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta (40) días.

CLÁUSULA NOVENA:

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por vía de la negociación directa.

En la ciudad de Asunción a los 12 días del mes de setiembre de dos mil dieciséis, se firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Abg. **BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ**
PRESIDENTE

Instituto de Previsión Social


Prof. Mst. **ABEL BERNAL CASTILLO**
RECTOR

Universidad Nacional de Asunción